

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante | CATALINA TIRADO MESA |
| Demandado | ALEJANDRO SIERRA TORO |
| Radicado | No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00464- 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio No. 225 |
| Decisión | Termina por Acuerdo de Pago |

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por CATALINA TIRADO MESA, actuando en representación de los menores TST y PST, en contra de ALEJANDRO SIERRA TORO, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por la apoderada de la parte actora, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, por la apoderada de la parte actora presenta escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por CATALINA TIRADO MESA, actuando en

representación de los menores TST y PST, en contra de ALEJANDRO SIERRA TORO, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

TERCERO: Los dineros que obran a órdenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean recibidos con posterioridad a este auto, serán reintegrados al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**191183521cc2c7bc92c20c9f58a2d235ad10985ff18768a15ace6d
c11aa25e5c**

Documento generado en 26/03/2021 11:06:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**